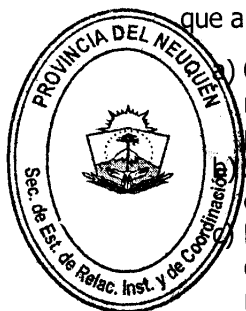


POR CUANTO:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° Créase el "Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar" en el ámbito del Consejo Provincial de Educación, cuyos objetivos son los que a continuación se detallan:



- a) Contribuir a la prevención y disminución de todas las formas de violencia y/o riesgo de violencia escolar y, en todo lo que sea factible, también en lo social, propiciando la modificación de las pautas culturales que las sustentan.
- b) Sensibilizar y concientizar a todos los estamentos que conforman la comunidad educativa en relación a la problemática social de la violencia.
- c) Promover medidas de índole técnico-pedagógicas y didácticas, administrativas y culturales, que faciliten la prevención y disminución de la violencia en sus múltiples expresiones en el ámbito educativo, aspirando a que también repercutan en lo social.
- d) Impulsar y fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones sobre prevención de la violencia en todos sus aspectos.
- e) Formar y capacitar al personal de todos los estamentos del Sistema Educativo en políticas, estrategias y técnicas tendientes a prevenir y disminuir la violencia o su riesgo.
- f) Favorecer la interrelación entre el Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar, los establecimientos educativos y los centros de atención y prevención dependientes de otras áreas del Estado provincial y de los municipios.
- g) Articular con los medios de comunicación social el desarrollo de campañas de información sobre el fenómeno de la violencia y su riesgo, alentando la inclusión en la programación habitual de contenidos que contribuyan a su prevención y disminución.

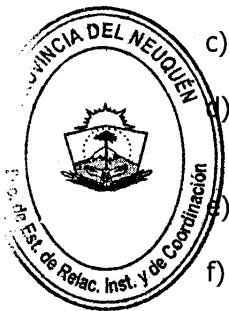
Artículo 2° Entendiendo por "violencia escolar" toda acción o conducta que conlleve maltrato, intimidación, acoso, discriminación, agresión o violencia entre niñas, niños, adolescentes y/o adultos, en establecimientos educativos o en los itinerarios o momentos inmediatamente anteriores al ingreso o posteriores al egreso de los mismos, siempre que no configuren delitos que generen, de oficio, la promoción de acciones penales.

Artículo 3° Serán destinatarios del Programa creado por la presente Ley, todos los estamentos que constituyan la comunidad educativa de la totalidad de los servicios educativos de los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo de la Provincia del Neuquén.

VICTORIA SCHIARITI
ABOGADA
Dirección Gral. Legal y Técnica
Subsecretaría Legal y Técnica

Artículo 4° El Consejo Provincial de Educación será la autoridad de aplicación del Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar, y como tal deberá:

- a) Reglamentar la presente Ley.
- b) Designar al personal de la rama y nivel que estime corresponda, de acuerdo a su formación profesional y circunstancias del caso.
- c) Implementar y coordinar las acciones, técnicas y demás estrategias tendientes al efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos por el presente Programa.
- d) Disponer la implementación de diferentes líneas de capacitación como una herramienta concreta para aunar estrategias de intervención en la totalidad del Sistema Educativo.
- e) Incorporar fehacientemente al currículum vigente las adecuaciones necesarias para un abordaje integral de la problemática.
- f) Realizar la evaluación periódica del impacto del Programa, a los efectos de ratificar o rectificar las medidas y acciones puestas en marcha, haciendo público sus resultados.
- g) Suscribir convenios con otras áreas del Estado provincial, con municipios de la Provincia del Neuquén, el Estado nacional y organizaciones dedicadas a la problemática.
- h) Recopilar toda la información emergente de la aplicación del Programa para su posterior sistematización.



Artículo 5° Facúltase a la autoridad de aplicación a disponer, en forma inmediata, de todas aquellas medidas técnicas, legales, administrativas y/o pedagógicas pertinentes para abordar y resolver todas las situaciones de violencia escolar, sistematizando un registro que brinde la información necesaria para la aplicación del presente Programa.

Artículo 6° La presente Ley tendrá una aplicación gradual y progresiva acorde a las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente, en los plazos que determine la autoridad de aplicación, el cual no podrá exceder de los ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 7° El Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones necesarias del presupuesto del Consejo Provincial de Educación para la implementación del presente Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar.

Artículo 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VICTORIA SCHIARITI
ABOGADA
Dirección Gral. Legal y Técnica
Subsecretaría Legal y Técnica

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil ocho. -----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 2635

NEUQUEN, 29 DIC 2008

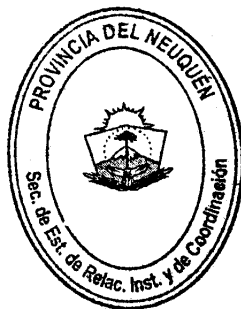
POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 2334 /2008.-

Es Copia.-


VICTORIA SCHIARITI
ABOGADA
Dirección Gral. Legal y Técnica
Subsecretaría Legal y Técnica



**Fdo) SAPAG
RUIZ
PEREZ**